

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANTIAGO FONSECA RÍOS
DEMANDADO: GABRIEL ROBERTO FONSECA OROZCO
RADICACIÓN: 18094318400120200002700 **FOLIO:** 59 **TOMO:** I
ASUNTO: CORRIGE PROVIDENCIA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Juzgado de oficio a corregir el numeral primero del auto interlocutorio del 27 de julio de 2020, dado que se incurrió en error por alteración de palabras y de números al momento de señalar el nombre y la identificación de la representante legal del demandante, en el caso del nombre de este último se incurrió en error por cambio de palabras.

Ahora, en el numeral segundo del auto interlocutorio de fecha 27 de julio de 2020 se omitió indicar que el acto procesal de notificación de ese proveído, también se puede dar en la forma en que lo prescriben los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por tanto, sea esta la oportunidad para subsanar dicha irregularidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio de fecha 27 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del demandante, corresponde a SANTIAGO FONSECA RÍOS, en tanto que el nombre e identificación de su representante legal corresponde a JULIE ANDREA RÍOS ALVARADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.115.792.017 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá.

SEGUNDO: SEÑALAR a la parte demandante que el acto procesal de notificación de la admisión de la demanda ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio de fecha 27 de julio de 2020, también puede darse en la forma en que lo prescriben los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO SUÁREZ VARGAS